



**SEGURO DE INCAPACIDAD TEMPORAL  
AE2085900083**

**1. COBERTURA ¿QUÉ CUBRIMOS?**

**1.1. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTES Y/O ENFERMEDAD**

Recibirás el pago de la suma asegurada si quedas incapacitado(a) temporalmente por Accidente y/o Enfermedad.

El pago de la suma asegurada se realizará a partir del día XX de incapacidad y equivaldrá a un número de cuotas, de acuerdo con la siguiente tabla.

DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS DE INCAPACIDAD CERTIFICADOS	NÚMERO DE CUOTAS A ABONAR
XX-XXX	Un solo pago de x cuotas
XXX en adelante	Un solo pago de x cuotas adicionales

Únicamente se cubren las incapacidades que ocurran a partir del día XX desde el inicio de vigencia de este seguro

Si sufres una recaída o una nueva incapacidad superior o adicional a la primera incapacidad, dentro de los primeros x días de esta, se consideran cubiertas dentro del periodo de la primera.

**2. EXCLUSIONES ¿QUÉ NO CUBRIMOS?**

- 2.1. Licencia de maternidad o paternidad.
- 2.2. Incapacidad generada por estrés, ansiedad, depresión, desordenes nerviosos o enfermedad mental.
- 2.3. Enfermedades preexistentes.

**3. ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBES PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA?**

- 3.1. Formulario de Declaración del Siniestro proporcionado por la Compañía.
- 3.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado.
- 3.3. Copia simple del Certificado que acredite la situación de Incapacidad Temporal y días de incapacidad emitido por el médico tratante.
- 3.4. Copia simple de la Historia clínica.

En caso la Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los Documentos Sustentatorios señalados en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios, hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

El pago de la indemnización por parte de la Compañía se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios de aprobado o consentido el Siniestro. Se entiende consentido el Siniestro cuando la



Compañía no se pronuncia sobre el rechazo o aprobación del Siniestro dentro de los treinta (30) días calendarios desde la fecha de recibidos los Documentos Sustentatorios completos.

En caso de retraso en el pago por parte de la Compañía, ésta pagará al Asegurado y/o Beneficiario un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.

En caso de Siniestros en el extranjero y siempre que estén amparados bajo la Póliza, los documentos deberán estar legalizados por el Consulado peruano del país donde ocurrió el Siniestro y validado por el Ministerio de Relaciones exteriores de Perú; o de ser el caso, debidamente apostillados.

En caso los documentos estén en idioma extranjero, deberán presentarse con traducción oficial y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Producido el Siniestro estando esta Póliza en pleno vigor, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario deberán comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del Siniestro o del Beneficio cuando corresponda. El Siniestro podrá ser comunicado a través de los medios y lugares especificados en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

En caso la Compañía opte por otorgar un plazo mayor al contemplado en el párrafo precedente, este será establecido en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

El aviso del Siniestro será igualmente válido y eficaz si se utilizan medios electrónicos de conexión directa u otros análogos, que permitan el acuse de recibo como medio fehaciente de comunicación.

Posteriormente al aviso del Siniestro, el Asegurado y/o Beneficiario deberán presentar la Solicitud de cobertura por escrito a la Compañía en las direcciones que para tal efecto se determinen en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado y/o Certificado, entregando toda la información y Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado.

La Compañía podrá investigar, revisar, solicitar o comprobar la autenticidad de la información recibida; en general podrá disponer de las medidas necesarias para la sustentación del Siniestro.

#### **5. APLICACIÓN SUPLETORIA**

Las Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos de Accidentes Personales se aplicarán de manera supletoria a las presentes Condiciones Generales.